Núm. 97. Jueves 13 **de Agosto de 1846.**

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 931.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Junio último se me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Avila se dice por este Ministerio con esta fecha lo siguiente. «Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia del partido de Arenas de S. Pedro, sobre que se deje expedito el curso de las aguas del rio de la Torre para el riego de las huertas y movimiento de un molino, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Arenas de S. Pedro, de los cuales resulta: que habiendo hecho una presa en el rio de la Torre D. Vicente Cuadrillero vecino de la villa de Mombeltran, para regar una posesion de su pertenencia, dejó á D.ª Remijia Jaen vecina de la de Arenas, sin el agua que disfruta para un molino y tierras de su propiedad en un punto inferior al de la dicha presa: que proveido auto restitutorio por el mencionado Juez en 7 de agosto de 1844, á consecuencia del interdicto que ante él propuso aquella interesada, se presentó á nombre de D. Vicente Cuadrillero, antes de la notificacion de dicho auto, un escrito en que despues de hacerse mérito de una sumaria informacion de testigos que se acompañaba, recibida por el Ayuntamiento de su domicilio con un informe de la misma corporacion, declarando la posesion en que se hallaba Cuadrillero, años había, de regar de las aguas del expresado rio, y que por costumbre del pais cada cual aprovechaba para sus heredamientos las que sobrában á los que estaban situados en punto superior, se concluía pidiendo fuese amparado en esta posesion: que desestimada tal solicitud mandando se estuviese á lo acordado, despues de varias gestiones de oposicion al cumplimiento de este auto, practicadas por dicho Ayuntamiento, por fin reclamó el conocimiento del negocio el Gefe político de la provincia, resultando la competencia de que se trata. Visto el párrafo 2.° del artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840 que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos del disfrute de los pastos, aguas y demas usos y aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente. Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839 que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion dirijidos contra providencias que dicten los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones. = Considerando: Que en el presente caso no hay providencia alguna del Ayuntamiento de la villa de Arenas de las que en el citado párrafo 2.° artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840 se expresan á que pueda atribuirse como á causa inmediata, el despojo que motivó el recurso de D.ª Remijia Jaen al Juez del partido por lo cual queda aquel reducido á la clase de despojo de particular á particular justificada la procedencia del interdicto, y sin aplicacion alguna la mencionada Real ór-

den de 8 de mayo de 1839.=Se decide esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Arenas de S. Pedro; á quien se devuelvan los autos con el expediente, dándose conocimiento al Gefe político de Avila de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Julio 26 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero. 932.

El Excmo. Sr. Gefe político de Madrid con fecha 29 de Julio último me dice lo siguiente.

En el dia 24 del actual logró fugarse de una de las cárceles de esta capital el reo de consideracion Francisco Soldevilla, y á fin de conseguir su captura me dirijo á V. S. estampando á continuacion sus señas personales, por si hubiese salido de esta en direccion á la provincia de su mando, rogándole se sirva disponer lo conveniente á fin de que se le busque en ella, y conseguida su detencion se remita con toda seguridad á mi disposicion ó á la del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos por quien esté reclamado.

señas del fugado.

Edad 30 años, estatura 5 pies y mas de dos pulgadas, color moreno, barba regular, cara redonda, nariz poco roma, ojos entreazulados y negros, pelo y cejas castaño obscuro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren su captura si se presentase en sus respectivos distritos, dirijiéndole con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Orense 4 de Agosto de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 933.

Gobierno politico de Oviedo.

D. Bernardo Valdés Hevia, Vice-Presidente del Consejo provincial, en funciones de Gefe político por ausencia del que lo es en propiedad, Hago saber: Que aprobadas por la Direccion general de caminos las condiciones para la contrata de la parte de obras de esplanacion que aun no se han rematado ni ejecutado en la carretera de Villaviciosa á Oviedo, y las de construccion del firme, pretiles y demas de fábrica en toda la línea de la misma, cuyo presupuesto importan 1.278,645 rs., he dispuesto se saquen á remate público dichas obras el dia 23 del corriente á las once en punto de su mañana en este Gobierno político, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Oviedo 5 de Agosto de 1846.=*Bernardo Valdés Hevia.*

Numero 934.

INTENDENCIA.

Direccion general de contribuciones Directas.—Circular. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente la Real órden que sigue:=«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 13 de junio próximo pasado sobre si los bienes secuestrados que administran las oficinas de bienes nacionales han de considerarse sujetos al pago de contribucion de inmuebles, y aquellas obligadas á facilitar á los ayuntamientos de los pueblos donde radiquen las fincas, las noticias que los demas contribuyentes, ha tenido S. M. á bien declarar de conformidad con el dictámen de esa Direccion general 1.° que los Administradores de bienes nacionales estan obligados á presentar á los ayuntamientos de los pueblos donde radiquen las fincas del Estado, las relaciones de cada una con arreglo á los modelos que se circularon con la instruccion de 6 de diciembre de 1845: 2.° que los referidos funcionarios lo estan tambien á vigilar las operaciones periciales de evaluacion y repartimiento, reclamando en el juicio de agravios en uso de su derecho, como lo verifican los particulares; sin que despues del plazo, á este fin establecido deba concederseles audiencia de agravios que á ningun otro contribuyente se concede, pues si por su omision en no haberla intentado en tiempo se causasen perjuicios á los bienes nacionales, serán responsables á la Administracion como los de particulares lo son los propietarios, del mal uso que hiciesen de sus poderes: 3.° y finalmente, que los bienes secuestrados estan sujetos al pago de las contribuciones en la proporcion que les quepa con los de los demas vecinos, porque no tienen á su favor ninguna de las condiciones que exige en el caso 5.° del artículo 3.° del decreto de 23 de mayo de 1845 para ser comprendidos en la excepcion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—Y la traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, advirtiéndole que con la presente declaracion, las contenidas en las Reales órdenes de 5 y 20 de noviembre de 1845, circuladas por la misma en 13 de dicho mes y 1.° de diciembre siguiente, la de 28 de febrero de este año comunicada directamente al Sr. Administrador general de bienes nacionales, y la última circular que dirigí á V. S. en 5 del corriente mes, quedan resueltas todas las dudas y dificultades suscitadas acerca de los bienes nacionales que estan sujetos al pago de la contribucion territorial, así como por la Real órden de 20 de abril último, circulada por la contaduría general del Reino en 15 de mayo siguiente, queda tambien explicado el modo para satisfacer su importe esperando igualmente la Direccion se servirá V. S. dar aviso del recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1846.—José Sanchez Ocaña.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 2 de Agosto de 1846. I. I. —José Antonio Escarpizo.

Numero 935.

Fiscalía militar de Pontevedra.

D. Manuel Caamaño, teniente del Batallon Provin-

cial de Mondoñedo y fiscal de la comision militar de esta Ciudad &c.---Habiéndose ausentado de la Villa de Villagarcia los individuos que compusieron la junta rebelde y otros que han tomado las armas voluntariamente en la última sublevacion que tuvo lugar en aquella villa, cuyos nombres á continuacion se espresan; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su Egército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dichos individuos señalándoles mi casa alojamiento en la calle Real de esta Ciudad número 12, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldia sin mas llamarles ni emplazarles. Pontevedra 25 de Julio de 1846.---*Manuel Caamaño.*=Por su mandado, *Antonio Dominguez y Fez.*=Esno.

NOMBRES DE LOS SUGETOS.

D. Juan Ramon Patiño, D. Roque García Señoranes, D. Matias Monge, D. José Pou, D. Ramon García Brabo, D. Joaquin Brabo, D. Melchor Saladrigas, D. José Cuevas del Valle, Manuel Lorenzo, D. José Barges, Luis Pou, D. José Cores, D. José Morel, D. Francisco Garcia Brabo, Manuel Pose, Ponciano Posé, Ramon Mouriño, Manuel Mouriño. D. Francisco Patiño, Ramon Nabia, Bartolome Troncoso, Pastor Rey, Salvador Torres, Andres Buceta, Francisco Suarez, Jaime Barges.

NUMERO 936.

Idem de Tuy.

D. José Francisco Dominguez, Coronel graduado primer Comandante de Infantería en situacion de reemplazo en la plaza de Tuy, y fiscal militar en ella &c. —Habiéndose ausentado del distrito municipal de esta Ciudad, D. Estevan Areal, D. Severiano Hortas, D. Ramon Cancio, D. Pablo Moreira, D. Luis Ballino, D. Francisco Martinez y Gonzalez, Manuel Martinez, Felipe Fonseca, D. Francisco Pan, D. Pedro Laguidán, D. Joaquin Mora, D. Campio Martinez, Antonio Araujo, D. Juan Vallecillo, D. Francisco Hoyos, D. Juan Sierra Carballo, D. Fernando Cordoba, D. Eusebio Cea, D. Donato Ordoñez, D. Domingo Gil, y D. Antonio Florez: del de la Guardia, D. Francisco Bas, presbítero, D. Antonio Medran, D. José Bas, D. Ignacio Salgado, D. Julian Lopez, D. Bernardo Martinez, y D. Juan Gonzalez, y del de Porriño D. José Benito Alonso, D. Vicente Agulla, y D. N. Oya, á quienes estoy procesando por promoveedores, complices y auxiliadores de la rebelion, que estalló en dichos puntos los dias 10 y 15 de abril último; usando de la jurisdiccion, que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á los sobre dichos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por la comision militar de la provincia; sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Tuy 31 de Julio de 1846.— *José Dominguez*, Por su mandado,=*Abelon Iglesias*, Srio.

NUMERO 937.

Comision de sanidad de la Coruña.

D. José Pereira profesor de cirugía, que reside en St.ª María de Lampaza, provincia de Orense, solicita ingresar en la sociedad Médica general de socorros mútuos. La comision provincial de la Coruña espera que, si alguna persona tiene conocimiento de cualquiera circunstancia por la que no deba ser admitido en la sociedad este pretendiente, lo ponga en conocimiento del Secretario de la comision provincial, en el término de 21 dias contados desde la fecha de este aviso. Coruña 3 de Agosto de 1846.=*Benito Angel Sotelo*, Srio. I.

NUMERO 938.

Comision Superior primaria de Pontevedra.

Habiéndose creado en esta Capital una escuela pública de niñas, dotada en dos cientos ducados anuales y además las retribuciones que han de pagar las niñas pudientes, segun las labores que se les enseñen, esta comision há acordado anunciarlo al público á fin de que los maestros titulares que quieran optar á dicha plaza, presenten ó dirijan sus solicitudes documentadas en esta secretaría (francas de porte) en el término de un mes, contando desde la insercion de este anuncio. Pontevedra 22 de Julio de 1846.—El P. Gefe político:—*Ventura Diaz.*

NUMERO 939.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

El Dr. D Manuel Tutor, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido etc. Por el presente, llamo, cito y emplazo á todos los acreedores contra los bienes de Francisco del Campo, vecino del lugar de Viluge, parroquia de Santiago de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin en este partido, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, entablen sus reclamaciones en este juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, apercibidos que de no verificarlo, les pararán las diligencias que se obraren el perjuicio que haya lugar, segun asi lo hé proveido en el espediente de tercería dotal propuesta por Juana Gomez consorte del Francisco del Campo. Y para que llegue á noticia de todos, espido el presente que firmo y refrenda el infraescrito Esno. en Orense á 3 de Agosto de 1846.=*Manuel Tutor.* Por mandado de S. S.;=*Pedro Vazquez de Nóvoa.*

NUMERO 940.

Idem de Mondoñedo.

D. Pedro Saavedra y Pardo, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo, y su partido ju-

dicial &c.=Pongo en conocimiento de S. S. que en este juzgado y Escna. del que da fé, pende causa formada de oficio, en averiguacion de los autores que intentaron robar la casa de D. José Carballo, vecino de S. Pedro de Abor, en cuya causa se proveyó auto por el que se ordenó entre otros particulares espedir el presente, á fin de que se sirva prevenir se inserte en el Boletin oficial de la provincia, con encargo á los alcaldes constitucionales y mas autoridades de la misma, procedan al arresto de los tres sugetos cuyas señales se insertan á continuacion, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion, pues en ello se interesa el servicio de S. M. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 23 de Julio de 1846.=*Pedro Saavedra y Pardo.*=De su mandado, *Antonio Salvador Paz.*

Señas de los tres autores.

Uno de ellos vestia pantalon remontado, chaqueta corta con cuello vuelto de paño negro, una gorra de lana en la cabeza color pardo, descalzo y sin medias; su estatura cinco pies, grueso del cuerpo, barba lampiña, y sin patilla. Otro era mas alto que el anterior, y mas viejo, vestia pantalon remontado de paño azul y el cuerpo negro obscuro, chaqueta tambien de paño negro con cuello vuelto, y sobre un hombro un remiendo de paño castaño, en la cabeza gorra de lana parda, y en los pies alpargatas, y el otro vestia pantalon negro, chaqueta idem, cachucha idem en la cabeza, con alpargatas en los pies, su estatura mas de cinco pies, sin barba ni patilla, cara larga y flaca y de cuerpo delgado.

Numero 941.

Ayuntamiento Constitucional de Piñor.

La junta pericial de este distrito tiene formado el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, segun sus calidades á pesar de que algunos propietarios de fincas rusticas, y la mayor parte de los qué reciben rentas no presentaron sus relaciones, viéndose esta precisada á reunir los datos afirmativos de la riqueza de aquellos para que la operacion salga uniforme, sin embargo de aplicarles la multa que impone el artículo 24 de la ley, y á menos repartir del pueblo; determinó para la mejor exactitud esponer dicho padron al pùblico desde el dos de agosto proximo, al diez inclusive en el local de este Ayuntamiento desde las seis de la mañana á las dos de la tarde, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios que pasados no habrá lugar. Asi mismo desde el diez al diez y ocho del mismo estará reunido el Ayuntamiento y junta pericial para deshacer los agravios que se presenten; y en los 19, 20, y 21 notificará sus resoluciones.— Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Piñor y Julio 28 de 1846. C. A. P.=*Ramon Bazquez.* P. A. D. A.—*Paulino Lopez,* Srio.

Numero 942.

Juzgado de S.ª María de Nieva.

En el pinar de las Ordas, término de la villa de la Nava de la Asuncion de este partido judicial, en la provincia de Segovia, y á sesenta pasos del camino que desde esta villa se dirige á la de Santiuste de S. Juan Bautista, tambien de este partido, fué hallado en la mañana del 31 de julio último, un hombre desconocido, ya cadáver, con veinte y una heridas, contusiones y varias fracturas, siendo segun declaracion de los facultativos mortales de necesidad, muchas de las referidas heridas y contusiones. Este horroroso asesinato que debió cometerse en la noche del 30 al 31 del mes citado, es de presumir fuese perpetrado por dos ó mas, pues los instrumentos con que se sospecha debió efectuarse el crimen debieron ser una hozpicada á diente fino y uno ó mas palos, y como de las señas del cadáver y ropas con que estaba vestido se infiera que sea oriundo de alguno de los pueblos de esa provincia, hé acordado en providencia de este dia dirigirme á VV. como lo efectuo por medio de esta circular, á fin de que en el caso de que alguna de las familias de esa vecindad hechasen de menos algun individuo que hubiese viajado á las siegas de Castilla, procedan á instruir las correspondientes diligencias en averiguacion del paradero de la persona que se eche de menos, como asi bien á averiguar quien ó quienes sean los que acompañaron á la siega á el que se sospeche sea el hombre asesinado, cuyas noticias se servirán VV. poner en conocimiento del Sr. Gefe político de esa provincia, á quien con esta fecha me dirijo para que en su caso ordene á VV. la practica de cualquiera diligencia que su celo estime conveniente, al objeto se identificará en lo posible la persona del hombre desconocido que fué tan inhumanamente asesinado y sean aprehendidos y puestos á disposicion de este tribunal los que aparezcan sospechosos de ser autores de semejante delito. Para mayor conocimiento de VV. y que las diligencias que en su caso puedan practicarse, tengan el resultado á que se dirige esta comunicacion, inserto á su continuacion las señas del hombre desconocido y ropas con que estaba vestido, tales como resultan de la causa. S.ª María de Nieva Aosto 3 de 1846.=*Vicente Mojados.*

Señas del hombre asesinado.

Su edad como de 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz regular, los ojos con motivo de estar empañados habian perdido su diafanidad pero parecian azules oscuros, barba poca poblada, cara ancha, color blanco oscuro, la cabeza bastante raida de pelo, y á demas le faltaba el primer diente incisivo del lado izquierdo de la mandibula superior.

Idem de las ropas.

Un calzon corto de lienzo blanco con botones tambien blancos de lo mismo y ademas cintas negras á modo de tirantes, una camisa de cañamo ó estopa blanca muy gorda con un boton blanco en el cuello y en las mangas señales de haberlos tenido, una chaqueta de paño pardo rojo vasto sin forrar mas que la parte interior de los bolsillos, bastante viejas y con remiendos, un chaleco de barbutina ó pana azul rayada, forro blanco de lienzo y remiendos de cañamo y paño pardo, cosidos con hilo blanco viejo y roto. Ademas se halló á cinco pasos de distancia del cadáver una manta de lana, parte blanca y parte rayada con bastantes agujeros y remiendos en muy mal uso, un sombrero de los chambergos algo alto de la copa, de ala regular, con una borla negra pequeña en el ala y otra mas grande á la parte de arriba con ribete y cinta de poma con algunos agujeros en la parte superior de la cabeza, viejo.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.